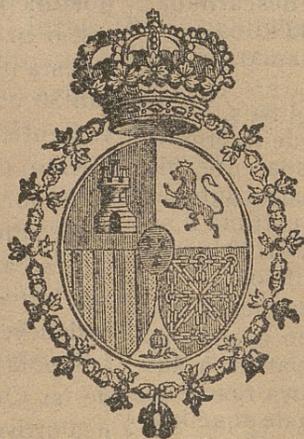


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Trimestre	10 —
Número suelto cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.407

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

Con esta fecha se recibe la siguiente Real orden comunicada.
—Ministerio de la Gobernación.
—Dirección general de Abastos.
—Circular. —Excelentísimo señor: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 31 de Julio próximo pasado, se comunica a este Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor: De conformidad con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de hacer presente a los Gobernadores civiles que impidan la autorización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general y al mismo tiempo se dé la mayor publicidad posible a tal prohibición

por medio de los Boletines Oficiales y notas oficiosas, para que nadie pueda alegar ignorancia».

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, trasladado a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

—El Director general, *Roberto Baamonde*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia dar la mayor publicidad a esta Real orden para que nadie pueda alegar ignorancia.

Valladolid, 17 de Agosto de 1928.

El Gobernador-Presidente.

Heraclio Hernández Malillos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Excm. Comisión provincial, en sesión del día 8 de los corrientes, aprobó los padrones de cédulas personales de los pueblos de la provincia, y que se expongan al público por término de diez días para que durante ellos y cinco más, se admitan las reclamaciones que puedan formularse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Valladolid, 18 de Agosto de 1928.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

Núm. 3.422

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días

antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oleico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 4.500 kilos.

Algarobas trituradas, 2.000 kilos.

Algodón marca «El Toro», número 5, 20 kilos.

Idem id., número 8, 16 kilos.

Alpargatas para hombres, 60 docenas.

Alpargatas pelotaris, número 21, 6 docenas.

Id. id., número 22, 6 id.

Id. id., número 23, 4 id.

Id. id., número 24, 4 id.

Id. id., número 25, 2 id.

Alpargatas argentinas, número 21, 4 docenas.

Id. id., número 22, 4 id.

Id. id., número 23, 4 id.

Id. id., número 24, 4 id.

Id. id., número 25, 4 id.

Id. id., número 26, 4 id.

Id. id., número 27, 6 id.

Id. id., número 28, 1 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 390 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.450 kilos.

Boínas, 225 unidades.

Búsqüeta para cortinas, 200 metros.

Café tostado, 47 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmundicias, 220 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el

máximo de pecho, falda y pescuezo será el 20 por 100 de la carne, 11.000 kilos.

Cebada en grano, limpia, 800 kilos.

Colchas blancas, 25 unidades.

Cretona, 400 metros.

Cuti para almohadas, 300 metros.

Cuti para colchones, 400 metros.

Escabeche de bonito, 40 kilos.

Escobas, 12 docenas.

Estameña, 330 metros.

Estopa para rodeas, 70 metros.

Francesilla para delantales, 125 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 340.

Harina de maíz, 2.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candial, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 47.200 kilos.

Hilaza blanca, número 20, 120 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 29.500.

Hules impermeables, 12 metros.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 700 kilos.

Judías pintas, 1.900 kilos.

Leña en rajas para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 1.500 metros.

Lienzo para camisas, 500 metros.

Lienzo para sábanas, 500 metros.

Lona para cubrir muelles, 130 metros.

Mantas blancas, 20 unidades.

Paja de maíz, 4.500 kilos.

Paño para abrigo de niñas, 150 metros.

Pañuelos para la cabeza, 200 unidades.

Pañuelos para la mano, 350 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 800 kilos.

Patatas, de epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencia de tierra, su tamaño regular, 39.000 kilos.

Percalina, 50 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 260 kilos.

Ramera seca de pino, no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.200 kilos.

Sal para la panadería, 800 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, kilos 6.000.

Servilletas, 168 unidades.

Suela, 150 kilos.

Tela para colchas, 200 metros.

Tela para forros, 100 metros.

Tela rayada para almohadas, 600 metros.

Tocino salado en hoja entera,

sin cérviga ni hueso, descarnada, de peso 29 kilos, 3.100 kilos.

Vinagre de vino blanco, 360 litros.

Vino blanco, 1.000 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 6.100 litros.

Vino generoso, 50 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Agosto de 1928.—El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.—El Secretario accidental, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 3.423

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó señalar el día 10 de Septiembre próximo, a las doce, para la apertura de las proposiciones que se presenten a la subasta de acopios de piedra con destino a los caminos vecinales de Geria a la carretera de Valladolid a Salamanca, kilómetros 1 al 3; Valladolid a Zaratán, por el Caño Morante, kilómetros 1, 2 y 4; de la carretera de Segovia a Cogeces de Iscar, kilómetros 1 al 5, y Pesquera a Roturas, kilómetros 1, 2 y 3, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los tipos que han de servir de base a la subasta son: 14.990'25 pesetas para el primero; 19.665 para el segundo; 13.570 para el tercero, y 10.396 para el cuarto.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto, y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de De-

pósitos o alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de fondos de esta provincia, 749'50, 983'25, 678'50 y 519'80 pesetas, respectivamente, 5 por 100 del presupuesto, cantidad que será elevada al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio.

Las cantidades que se consi-gnen en esta Depositaria provincial devengarán los derechos de custodia señalados en la base 3.^a de las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, que estarán extendidas en papel de la clase 6.^a y reintegradas, además, con dos timbres provinciales de 50 céntimos, se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (aquí el objeto de la misma). En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyos requisitos no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana y por término de quince minutos entre los autores de ella, y si subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastanteado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras será de seis o siete meses, a

contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta, serán de cuenta del licitador agraciado.

Valladolid, 18 de Agosto de 1928.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete a ejecutarlas por la cantidad de...., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.387

Geria

Don Blas Lozano Ortega, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las doce y terminará a las trece del día 26, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, 14 de Agosto de 1928.—Blas Lozano.

Núm. 3.388

Geria

Don Benjamín González Herrera, Presidente de los vocales natos, de la única parroquia, del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de ésta, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a

las doce y terminará a las trece del día 26 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten los ingresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, 14 de Agosto de 1928.—Benjamín González.

Núm. 3.404

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	62'00	62'00	»	»
Trigo	»	51'87	51'74	0'13	»
Pan	Kilo	0'63	0'63	»	»
Carne de vaca	»	3'00	3'00	»	»
Idem de ternera	»	4'90	4'90	»	»
Tocino	»	2'90	2'90	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'25	1'25	»	»
Azúcar	»	1'75	1'75	»	»
Judías	»	1'05	1'05	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»
Vino	»	0'40	0'40	»	»
Aceite	»	2'35	2'00	0'35	»
Huevos	Ciento	16'00	15'00	1'00	»

Medina de Rioseco, 16 de Agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Juan Bautista Fernández Sanjuán.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 3.372

Melgar de abajo

Confeccionadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para la percepción del 20

por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y la de corrección del vino, se hallan expues-

tas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, a sus efectos.

Melgar de abajo, 9 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 3.380

Pesquera de Duero

Verificada en el día de la fecha la elección para designar los vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de dicha Junta, si no se presenta reclamación alguna para ante la Provincial del Catastro durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don Fortunato Fernández de Velasco y don Moisés Carrascal, Gutierrez, vecinos propietarios agricultores.

Don Basilio Parra Perillán, vecino contribuyente por urbana.

Excelentísimo señor Marqués de Miraflores, propietario de montes; y

Don Francisco Castaño Pedrero, forastero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Duero, 13 de Agosto de 1928.—El Presidente, Eulogio Abad.

Núm. 3.383

Portillo

Don Flaviano Bachiller Martín, Alcalde constitucional de Portillo.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 26 de Agosto, a las horas que se expresan, a saber:

De nueve a diez la votación para elegir los vocales representantes de los propietarios agricultores.

De diez a once para la de los vocales representantes de la riqueza urbana.

De once a doce para los vocales por riqueza forestal; y

De doce a trece los representantes de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Portillo, 13 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Flaviano Bachiller.

Núm. 3.375

Pozal de Gallinas

Formadas las listas de contribuyentes con derecho a votar los vocales de la Junta pericial del Catastro y nombrados por la Comisión permanente los dos vocales mayores contribuyentes, se halla todo ello expuesto al público para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Núm. 3.376

Pozal de Gallinas

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pozal de Gallinas, 13 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Núm. 3.377

Pozal de Gallinas

Se invita a todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito si desean reservarse los pastos y rastrojeras de sus fincas en el año de 1929.

El incumplimiento de este requisito se interpretará en el sentido de que lo ceden a favor del Ayuntamiento, el que los utilizará como ingreso en el Presupuesto municipal como en años anteriores.

Pozal de Gallinas, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Núm. 3.386

Saelices de Mayorga

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de

1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Saelices de Mayorga, 15 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Juliano Crespo.

Núm. 3.374

San Miguel del Arroyo

Don Quiterio Frutos Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término, y por la Comisión municipal permanente del mismo, quedan expuestos en esta Secretaría, durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores don Jorge Velasco Frutos y don Florencio Sastre Renedo, designados para formar parte como vocales mayores contribuyentes de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllos o éstas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

San Miguel del Arroyo, 13 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Quiterio Frutos.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto los nombramientos de don Otilio Olmedo Ortega y don Blas Lozano Ortega en el Ayuntamiento de Geria.

Los de don Lorenzo Sanz Gay y don Félix Sanz Sarabia en el Ayuntamiento de

Gomeznarro.

Los de don Nazario Llano Llano y don Mariano López Pérez en el Ayuntamiento de

Rueda.

Y los de don Francisco Zaera Flores y don Leandro Rodríguez Pérez en el Ayuntamiento de

Villamuriel de Campos.

Núm. 3.384

Traspinedo

El día 6 del mes corriente fué recogida y puesta a disposición de esta Alcaldía, por el vecino de esta localidad, don Julio Villa Valledado, en quien se halla depositada, una mula de pelo rojo, alzada la cuerda escasamente, de tres años de edad, con rozaduras en la parte baja del pescuezo, del collarón, con el que también se ha rozado

en las dos hombreras, desherrada de la pata izquierda, y, además, es colina, llevando una cabezada de cuero blanco, nueva.

Lo que se hace público por término de treinta días, a fin de que el que el que se crea ser su dueño se presente a recogerla en esta Alcaldía previa indemnización de gastos.

Traspinedo, 13 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 3.393

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	62'00	62'00	»	»
Pan	Kilo	0'62	0'62	»	»
Aceite	»	2'00	2'00	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'25	0'20	0'05	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Lechazo	»	4'50	»	»	»

Tudela de Duero, 15 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 3.401

Villanubla

Don Justino Valentín Gil, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 20 y 21 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan

satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villanubla, 24 de Julio de 1928.—El Alcalde, Justino Valentín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.424

VALLADOLID.—PLAZA

Don Justo García Sanz, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Teodoro Lajo García, natural de Velliza y vecino que fué de Zaratán, en donde falleció a los cincuenta y siete años de edad, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni más ascendientes que su madre doña Valentina García Moratinos, quien renunció la herencia de dicho finado, la cual reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Angela, don Inocencio, doña Benita, don Abundio, don Eliso y doña María, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Justo García.—Ante mí, Pedro del Río.

282

Núm. 3.391

ZARAGOZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 545 de 1927, sobre robo, contra Pedro Díaz López, por medio de la presente, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se cita en forma legal a Epifanio de los Ríos Pérez que tuvo su domicilio en dicha capital y cuyo actual paradero se ignora a fin de que el día veintinueve del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Imprenta del Hospicio Provincial.